

Artículo 6. Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, en su caso, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arriate, a 18 de agosto de 2014.

El Alcalde, firmado: Melchor Conde Marín.

1 0 3 7 0 / 1 4

BENADALID

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Benadalid, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos en el término municipal de Benadalid y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, con el texto que figura en el expediente.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el BOP de Málaga, número 41, de 3 de marzo de 2014, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos en el término municipal de Benadalid y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte,

de los documentos que expida y de expedientes de que atiendan la administración o las autoridades municipales, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que liciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones de la cuota

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes apartados:

– Fotocopias, de 1 a 20 unidades.	0,10 euros.
– Fotocopias más de 20 unidades.	0,05 euros.
– Compulsa de documentos	0,50 euros.
– Envío y/o recepción de fax	0,60 euros.
– Certificaciones de actas y documentos	2,00 euros.
– Informes técnicos	6,00 euros.
– Bastanteo de poderes por Secretaría	12,00 euros.

Las presentes cuotas se actualizarán anualmente en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) aprobado anualmente por el Gobierno de España, redondeándose a la baja o al alta en función de los decimales resultantes.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expediente sujetos al tributo.

2. En los casos en los que no hay mediado solicitud, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia. No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud por escrito, la cuota tributaria se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %).

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo ingresarse la totalidad del importe de la misma en las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Benadalid.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones y documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benadalid, a 16 de junio de 2014.

La Alcaldesa, Leonor Andrades Perales.

1 0 4 3 4 / 1 4

B E N A L M Á D E N A

A n u n c i o

Expediente: 000242/2013-URB.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2014 se acordó aprobar definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, consistente en reajuste de calificación en zona de casco C-3 y creación de zona verde

pública en calle Blas Infante, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2003, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento, se hace público para general conocimiento, haciendo constar que el presente instrumento de planeamiento ha sido depositado en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento con el número 111/2014.

Contra el anterior acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, recurso de reposición previo potestativo en el plazo de un mes a partir de esta notificación, que se entenderá desestimado transcurrido otro mes desde su interposición, quedando abierta entonces la vía contencioso-administrativa arriba expresada durante el plazo de seis meses a partir del acto presunto.

Benalmádena, 19 de agosto de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, Paloma García Gálvez.

1 0 4 3 8 / 1 4

B E N A L M Á D E N A

E d i c t o

En conformidad con lo previsto en el artículo 13.1. de la Ley 30/92, RJPACAP y articulados concordantes de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local (104 y R. D. 2568/86, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales (44.2, 46.1 y 52.4), se hace pública la siguiente resolución, en materia de organización y funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena:

Decreto Delegación Alcaldía

FECHA	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
28-7-2014	DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: SEGURIDAD CIUDADANA, SANCIONES, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, ADMINISTRACIÓN VÍA PÚBLICA Y TRADICIONES POPULARES (PROGRAMACIONES QUE SE INCLUYEN EN LA RESOLUCIÓN).

Benalmádena, 5 de agosto de 2014.

La Alcaldesa (firma ilegible).

1 0 4 4 0 / 1 4

B E N A L M Á D E N A

A n u n c i o

Expediente: 001130/2013-URB.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2014, se acordó aprobar definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, relativa a la Innovación del PGOU consistente en incluir el uso deportivo y recreativo (DR.2 y DR.3) en zona IC-4, del polígono industrial de Arroyo de la Miel, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2003, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento, se hace público para general conocimiento, haciendo constar que el presente instrumento de planeamiento ha sido depositado en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento con el número 113/2014.